



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00468- 00
DEMANDANTE : FRANKLIN EDUARDO MERCADO MERCADO
DEMANDADO : YURANY AMAYA RAMIREZ

Neiva, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Divorcio propuesta por el señor **FRANKLIN EDUARDO MERCADO MERCADO**, por medio de apoderado judicial en contra de **YURANY AMAYA RAMIREZ**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La demandante, debe aclarar los hechos expuestos en el libelo introductorio pues a pesar que indica la causal de divorcio mediante la cual pretende disolver el vínculo matrimonial, no expresa las situaciones que sucedieron al interior del hogar que encajen en el supuesto factico contenidos en el numeral 1 del Art. 154 de la norma sustancial en armonía con el numeral 5 del Art. 82 de la norma adjetiva.

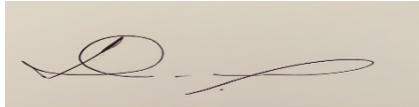
2.- La parte actora no acredita el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección digital de la demandada **YURANY AMAYA RAMIREZ**, indicada en el libelo introductorio según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por la falencia anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTINEZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

